

Respetado señores SENA TULUA.

Me permito solicitar aclarar las siguientes observaciones del proceso en referencia:

Se observa que los perfiles mínimos exigidos para los Lotes 1 y 2 (Cubierta y Escalera) contemplan profesionales con alta cualificación y experiencia, tales como ingenieros civiles, arquitectos, especialistas en estructuras, higiene y seguridad industrial, maestros de obra y profesionales en seguridad y salud en el trabajo, todos con disponibilidad del 100%. Si bien se reconoce la importancia de garantizar personal idóneo para la correcta ejecución del contrato, resulta necesario que la Entidad publique de manera clara y detallada los costos asociados a la Administración del Contrato (AU), con el fin de verificar la proporcionalidad y razonabilidad de los valores administrativos frente a los perfiles exigidos y las obligaciones técnicas requeridas.

Este requerimiento se fundamenta en los principios de economía, equilibrio económico, transparencia, planeación y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los cuales orientan la contratación estatal hacia la eficiencia en el gasto público y la adecuada planeación de los recursos. La no publicación de estos costos podría generar incertidumbre sobre la composición del valor ofertado y posibles sobrecostos administrativos que impacten negativamente la ejecución y la optimización de los recursos públicos.

En consecuencia, se solicita que, en cumplimiento de los principios mencionados, la Entidad publique los valores detallados del componente administrativo (AU), discriminando los rubros correspondientes a personal, seguros, logística y demás costos indirectos, permitiendo así la verificación del equilibrio económico y la trazabilidad del gasto conforme a los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva.

Del mismo modo, en cuanto al marco legal aplicable

a) Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

Toda exigencia técnica en un proceso de contratación pública debe cumplir con los principios de:

**Planeación:** debe responder a una necesidad real y estar debidamente sustentada.

**Economía:** no debe imponer sobrecostos ni requisitos innecesarios.

Transparencia y selección objetiva: debe permitir la participación amplia de oferentes idóneos y no restringir la competencia injustificadamente.

**Proporcionalidad:** el requisito debe guardar relación directa con la complejidad técnica y el riesgo del objeto contratado.

b) Resolución 4272 de 2021 (MinTrabajo) – Trabajos en Altura

Es la norma base que regula las condiciones para la instalación y uso de líneas de vida y otros sistemas de protección contra caídas.

Artículo 37.

“Los sistemas de detención de caídas tales como líneas de vida horizontales o verticales deben estar certificados conforme a las normas nacionales o internacionales aplicables, y su instalación debe ser realizada por una persona calificada o avalada por el fabricante del sistema.”

Esta norma no exige que el instalador sea ingeniero o especialista en SST, sino que sea una persona calificada o avalada para instalar el sistema.

Por tanto, el requisito del título profesional no proviene de la norma técnica, sino que sería una exigencia adicional del contratante, que debe justificarse con mucho cuidado y detalle.

c) Normas técnicas ICONTEC

Las NTC 1641, 1642 y 6072 regulan el diseño e instalación de líneas de vida y enfatizan que la instalación debe hacerse siguiendo las especificaciones del fabricante y por personal técnicamente competente.

Tampoco condicionan la instalación a un título de ingeniería o especialización en SST.

2. Aplicado al caso: escalera vertical de acceso a planta de agua potable

Una escalera vertical metálica para acceder a estructuras de tratamiento de agua implica riesgo de caída en altura, por lo cual:

Debe incorporar una línea de vida vertical (cable o riel).

Su instalación debe ser realizada por personal autorizado o avalado por el fabricante del sistema, conforme a la Resolución 4272/2021.

Hasta aquí, exigir la certificación de instalador autorizado es legal y técnicamente correcto. Sin embargo, exigir además que esa persona sea ingeniero especialista en SST puede ser excesivo y contrario a los principios de economía y proporcionalidad, porque:

1. La función de instalar la línea de vida es técnica y operativa, no necesariamente del nivel profesional de un ingeniero especialista.

2. La norma (Resolución 4272 de 2021) no exige título profesional, sino competencia técnica y aval del fabricante.

3. La especialización en SST corresponde más a la gestión del riesgo laboral, diseño de políticas de prevención y supervisión general, no a la ejecución técnica de instalación de sistemas.

Por tanto, mezclar ambas exigencias (certificación de instalador + título de ingeniero especialista SST) podría ser considerado un requisito restrictivo y carente de proporcionalidad técnica.

3. Riesgos jurídicos de mantener ese requisito

Este tipo de requerimiento podría ser objetado en una observación de pliegos o una solicitud de aclaración, o incluso en una acción de nulidad o reclamación ante Colombia Compra Eficiente, por:

Falta de proporcionalidad (exige un perfil más alto del necesario).

Restricción de la competencia, ya que pocos instaladores certificados son ingenieros especialistas.

Contradicción con la normativa técnica vigente, que no exige título profesional específico.

Posible vulneración del principio de economía, al elevar los costos de cumplimiento sin fundamento técnico normativo.

4. Cómo podría ajustarse el requisito legalmente

Una forma legal, razonable y alineada con la normativa sería:

“El personal responsable de la instalación del sistema de línea de vida vertical incorporado en la escalera deberá contar con certificación vigente como instalador autorizado o avalado por el fabricante del sistema o por una entidad reconocida

nacional o internacionalmente, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo.

El contratista deberá además garantizar la supervisión de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien verificará el cumplimiento de las medidas de seguridad durante la instalación.”

De esta manera, se diferencia claramente:

el rol técnico de instalación (certificado por el fabricante), y el rol profesional de supervisión (ingeniero o especialista en SST). Esto cumple la norma sin restringir la participación ni generar sobrecostos.

## 5. Conclusión jurídica y técnica

### Aspecto      Evaluación

- Certificación de instalador autorizado    ✓ Legal y exigible (Resolución 4272/2021).
- Exigencia de ingeniero especialista en SST    ⚠ No exigida por la norma, puede ser excesiva o restrictiva.
- Proporcionalidad    ✗ Desproporcionado si se exige que la misma persona sea ingeniero especialista e instalador.
- Recomendación legal    ✓ Separar roles: el instalador certificado ejecuta la labor y el profesional SST supervisa.
- Principios aplicados    Planeación, economía, selección objetiva y razonabilidad técnica.

En síntesis:

El requisito no es ilegal por completo, pero sí improcedente en su forma actual. Debe ajustarse para no exigir simultáneamente una especialización profesional (que no incide en la instalación) y una certificación técnica (que sí es exigible).

Gracias